

REPÚBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
Estado Mayor Conjunto

Convalida actos administrativos que
señala.

RESOLUCIÓN EXENTA N° 238 /

Santiago, 12 ENE 2015

VISTO:

1. La Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción, también denominado Tratado de Ottawa, el que fue ratificado el 10 de septiembre de 2001 y el Decreto Supremo N° 4 del Ministerio de Relaciones Exteriores de fecha 9 de marzo de 2002, que incorpora la Convención sobre la prohibición del empleo, almacenamiento, producción y transferencia de minas antipersonal y sobre su destrucción como Ley de la República;
2. Lo dispuesto en el D.F.L. N° 1/19.653, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 "Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado";
3. Lo establecido en la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de la Administración del Estado;
4. Lo establecido en la Ley N° 20.424, "Estatuto Orgánico del Ministerio de Defensa Nacional";
5. Las atribuciones contenidas en el MDN.SSG.DEPTO.III N° 2.200/79, del 2002, que "Crea la Comisión Nacional de Desminado";
6. La Orden Ministerial N° 130, de fecha 29 de diciembre de 2011, del Estado Mayor Conjunto, que "Dispone la organización y funcionamiento del Estado Mayor Conjunto";
7. La Orden Administrativa N° 9, de fecha 11 de mayo de 2012, del Jefe del Estado Mayor Conjunto, que "Dispone Organización y Funcionamiento interno del Estado Mayor Conjunto", en especial, su Capítulo IV;
8. Las Resoluciones Exentas N° 062, de 08.JUL.2013, que aprobó convenio de cooperación con la Subsecretaría de Redes Asistenciales; N° 109, de fecha 25.OCT.2013, que aprobó convenio de cooperación con el Comando de Salud del Ejército; y, N° 109, de 22.SEP.2014, que

aprobó convenio de cooperación con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.

9. Lo señalado por la Contraloría General de la República mediante oficio N° 88.028, de fecha 12.NOV.2014, en donde establece que ni la Comisión Nacional de Desminado ni la Secretaría Ejecutiva de dicha Comisión cuentan con atribuciones para celebrar ni aprobar los contratos o convenios respectivos correspondiéndole al Jefe del Estado Mayor Conjunto los recursos asignados por la Ley de Presupuestos al Centro Nacional de Desminado, destinados para el funcionamiento de la señalada Comisión y de su Secretaría.
10. Lo estipulado en la Resolución N° 1.600, del 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Que, la Comisión Nacional de Desminado, en adelante la **CNAD**, es el órgano asesor del Presidente de la República y coordinador interministerial de las acciones tendientes a dar cumplimiento a la Convención Sobre la Prohibición del Empleo, Almacenamiento, Producción y Transferencia de Minas Antipersonal y sobre su Destrucción, en adelante Convención de Ottawa, suscrita por el Estado de Chile el 03 de diciembre de 1997 y ratificada el 10 de septiembre de 2001. La CNAD cuenta con una Secretaría Ejecutiva, en adelante la **SECNAD**, radicada en el Estado Mayor Conjunto, que constituye su unidad de trabajo;
2. Que, uno de los fines y objetivos de la CNAD, tal como lo señala el artículo 6.3 de la Convención de Ottawa, implica proporcionar asistencia para el cuidado y rehabilitación de víctimas de minas, y su integración social y económica, así como para los programas de sensibilización sobre minas;
3. Que, la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Comando de Salud del Ejército y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional tienen a su cargo las materias relativas a la atención integral de las personas beneficiarias y la regulación de la prestación de acciones de salud;
4. Que el artículo 5 del D.F.L. N° 1/19.653, consagra el Principio de Coordinación, en virtud del cual los órganos de la Administración del Estado deberán cumplir con sus cometidos coordinadamente y propender a la unidad de acción, evitando la duplicación o interferencia de funciones;
5. Que, habida consideración de lo anterior, se estimó necesario la celebración de un Convenio de Cooperación, en virtud del cual la Subsecretaría de Redes Asistenciales, el Comando de Salud del Ejército y la Caja de Previsión de la Defensa Nacional se obliguen a financiar los gastos que deriven de la asistencia médica de las personas identificadas como víctimas o accidentados por la Comisión Nacional de Desminado.

6. Que, tales convenios fueron aprobados mediante las resoluciones exentas que se individualizan en el numeral 8 de visto, suscritas por el Secretario Ejecutivo de la CNAD, Coronel de Ejército Juan Oriando Mendoza Oyarce, no encontrándose facultado para ello al tenor de lo indicado por la Contraloría General de la República en su Informe N° 88.028, de fecha 12.NOV.2014.
7. Que, dado lo anterior resulta indispensable convalidar las actuaciones realizadas, fundándose tanto en la buena fe de los terceros catalogados como víctimas por la CNAD, terceros que se han visto beneficiados por dicho Convenio, como también en la buena fe del Secretario Ejecutivo CNAD que actuó con el convencimiento que contaba con las atribuciones necesarias para firmar dicho Convenio de Cooperación.
8. Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley N° 19.880 que establece las Bases de Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado, reconoce la facultad de la Administración del Estado de subsanar los vicios de que adolezcan los actos que emita, siempre que con ello no se afecten los intereses de terceros.
9. Que de acuerdo a la Ley N° 20.798, Ley de Presupuesto del Sector Público año 2015, partida 11, capítulo 25, programa 01 y Glosa Respectiva, le corresponde al Jefe del Estado Mayor Conjunto la administración y ejecución del presupuesto asignado a las actividades del desmilitarizado nacional.
10. Que, la obligación de cumplir con el deber constitucional de respeto irrestricto a la legalidad que tiene la Administración está limitada por la necesidad de mantener situaciones jurídicas creadas a su amparo, cuando aquéllas alcanzan a terceros de buena fe, que se han originado bajo la presunción de legitimidad derivada de la competencia del órgano emisor, de forma que por la aplicación de este principio de buena fe y de seguridad jurídica, no es dable invalidar un acto jurídico irregular, cuando la sanción de nulidad afecta a aquellos que actuaron con el convencimiento de que dicho acto se ajustaba a derecho, todo lo anterior consagrado en dictámenes de la Contraloría General de la República N° 40.346 de 2006 y N° 38.102 de 2009.

RESUELVO:

1. **CONVALÍDASE** los actos administrativos que pasan a individualizarse, en el sentido de que se tengan por aprobados los convenios de cooperación respectivos:
 - A. Resolución Exenta N° 062, de 08.JUL.2013, que aprobó convenio de cooperación con la Subsecretaría de Redes Asistenciales;
 - B. Resolución Exenta N° 109, de fecha 25.OCT.2013, que aprobó convenio de cooperación con el Comando de Salud del Ejército; y,
 - C. Resolución Exenta N° 109, de 22.SEP.2014, que aprobó convenio de cooperación con la Caja de Previsión de la Defensa Nacional.
- 

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no irroga gastos del presupuesto del Estado Mayor Conjunto;
3. **COMUNÍQUESE** la presente resolución a la Subsecretaría de Redes Asistenciales, Comando de Salud del Ejército y Caja de Previsión de la Defensa Nacional;
4. **ANÓTESE Y ARCHÍVESE.**



JOSE MIGUEL ROMERO AGUIRRE
Vicealmirante
Jefe del Estado Mayor Conjunto

	
J. MENDOZA O. CRL SECRETARIO EJECUTIVO COMISION NACIONAL DE DESMINADO	J. VERAM. TCL JEFE ASESORIA JURIDICA ESTADO MAYOR CONJUNTO